



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1.542

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE HUELGA

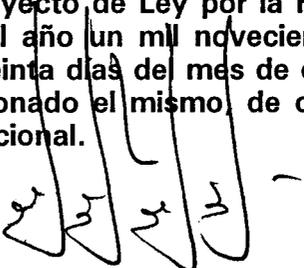
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Para la calificación de las huelgas, paros patronales o cualquier otra medida de fuerza originada en conflictos laborales en los organismos y entidades del Estado, así como en las municipalidades o la empresa privada, será competente el Juzgado en lo Laboral de Turno de la jurisdicción territorial que corresponda.

**Artículo 2°.-** Para el trámite de calificación se aplicará el procedimiento especial establecido para la acción de Amparo prevista en el Código Procesal Civil.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Pedro Efraín Alegre Sasiain  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Eduardo Acuña  
Secretario Parlamentario

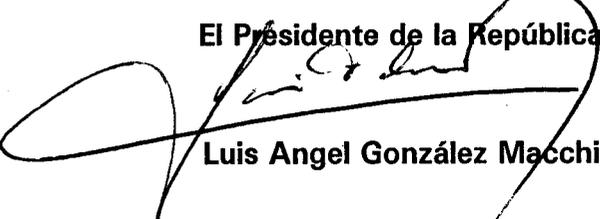
  
Juan Carlos Galaverna D.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

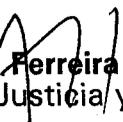
  
Ilda Mayerregger  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de enero de 2000.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Silvio Gustavo Ferreira Fernández  
Ministro de Justicia y Trabajo